

Rad. 00238-2019

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal de rendición provocada de cuentas instaurado por la señora María Patricia Borré Moscoso en contra de la señora Francis Alina Borré Moscoso, informándole que se encuentra para convocar a audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 9 de marzo de 2021.

Beatriz Diazgranados Corvacho

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en consecuencia, se

#### RESUELVE

1. Convocar a las partes y a sus apoderados judiciales, para el día 18 de marzo de 2021 a las 8:30 A. M., con el objeto de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.
2. Las audiencias se realizarán de manera concentrada a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se le remitirá a las partes, a sus apoderados judiciales y a los terceros que deban intervenir en la misma el link de acceso al correo electrónico que viene reportado en el proceso.
3. La audiencia se efectuará conforme a las siguientes etapas:
  - Conciliación.
  - Interrogatorio oficioso a las partes, evento en el cual se concederá el uso de la palabra para que interroguen a la contraparte si así lo hubieren solicitado.
  - Fijación del litigio.
  - Control de legalidad.
  - Práctica de pruebas.
  - Alegaciones.
  - Sentencia.

4. Para efectos de resolver las solicitudes probatorias elevadas por las partes, se dispone:
- 4.1. Téngase como prueba los documentos aportados por las partes con la demanda y los medios defensivos propuestos.
- 4.2. Se niega la prueba trasladada solicitada por la parte demandante y en su defecto, se ordena oficiar al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, para que a la mayor brevedad posible se sirva emitir certificación sobre los siguientes aspectos:
- Si en ese despacho cursa proceso radicado bajo el N° 2014-00412, en caso afirmativo cuál es la naturaleza del mismo, quienes fungen como partes y su estado actual.
  - Si en el proceso antes señalado se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado “Farmacia Torres N° 2” de propiedad de la finada María Patricia Borré Moscoso.
  - Si en el proceso antes señalado se decretó y practicó el secuestro del establecimiento de comercio denominado “Farmacia Torres N°2”, indicando en caso afirmativo quien funge como secuestre del mismo.
  - Si al interior del proceso se nombró administrador del establecimiento de comercio denominado “Farmacia Torres N° 2”, en caso afirmativo sobre quien recayó dicha designación.
- 4.3. Recepcionar el testimonio de la señora Diandra Paola Jiménez Borré y para ello se requiere a la parte demandante para que, en forma inmediata, informe el correo electrónico donde recibe notificaciones la citada, a efectos de enviarle el link de ingreso a la plataforma por donde se realizará la audiencia.
5. Se le previene a las partes y a sus apoderados judiciales que la inasistencia a la audiencia traerá como consecuencia la imposición de las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**8bddedd9cccb8bde4a413a228bd124e86b9d6d70b5137ca87a107ff33cc1c5b**

Documento generado en 09/03/2021 04:04:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**